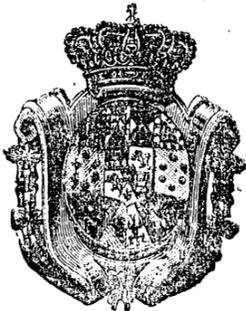


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION
Y OBRAS PUBLICAS.**

REAL DECRETO.

Vista una instancia del Director de servicio de la sociedad anónima titulada «Compañía general española de seguros» en solicitud de Mi Real autorización para continuar en sus operaciones:

Vistas las escrituras donde se consignaron los estatutos y demas reglas dictadas para el gobierno de la empresa aprobadas por el Tribunal de Comercio:

Vista el acta de la junta general de accionistas celebrada bajo la presidencia de un delegado del Jefe político en diez y nueve de Marzo de mil ochocientos cuarenta y ocho, en la cual se acordó por unanimidad la continuacion de la empresa:

Visto el balance demostrativo de la situacion de la compañía en treinta y uno de Marzo de mil ochocientos cuarenta y ocho y la calificacion de su activo:

Visto el informe del comisionado del Jefe político para el exámen y comprobacion del mencionado balance y calificacion del activo, del que resultando algunas irregularidades en el orden de la contabilidad de la compañía, se dispuso en Real orden de diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y ocho que el Jefe político de esta corte nombrase un comisionado de aptitud y confianza para que á costa de la compañía arreglase su contabilidad:

Visto el informe evacuado por este comisionado en diez de Abril de mil ochocientos cuarenta y nueve, manifestando que la contabilidad de la compañía se llevaba ya con la formalidad debida, sujetándose á todos los preceptos del Código de Comercio, pues aunque efectivamente el libro mayor se llevaba en tantos tomos cuantos eran los ramos de seguros en que se ocupaba segun el artículo cuarto de sus estatutos, esto no alteraba en nada sustancial su contabilidad, que era sentada en un solo libro diario:

Visto el nuevo balance cerrado en cinco de Noviembre último, exigido á la compañía en Real orden de catorce de Octubre anterior para tomar un verdadero conocimiento del activo y pasivo de la empresa en atencion al largo tiempo trascurrido desde la presentacion del anterior balance:

Visto el informe del comisionado del Jefe político para la confrontacion de este balance, manifestando haber encontrado conformes todas sus partidas y acreditada la existencia en el Banco español de San Fernando; haber visto los valores en cartera y las garantías de los préstamos, y que todos los libros se hallaban en completa armonía con las prescripciones de la ley, resultando de todo una contabilidad clara, exacta y bien ordenada:

Vista una exposicion de la Direccion de la compañía de veinte y tres de Diciembre último, haciendo presente los temores que abrigaban muchos de sus accionistas de que se les exigiese un desembolso como se habia hecho recientemente con otra sociedad de seguros, y manifestando que esta medida podria tal vez sugerir la idea de una liquidacion intempestiva y perjudicial:

Visto un estado ó resumen general de las operaciones de la sociedad durante los siete primeros años de su existencia:

Vistos los demas documentos que completan la instruccion del expediente:

Vistos los artículos diez y ocho y diez y nueve de la ley de veinte y ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y ocho, y los artículos treinta y nueve y cuarenta y dos del reglamento dado para su ejecucion:

Considerando que la sociedad anónima denominada «Compañía general española de seguros» ha celebrado en tiempo hábil y con las demas formalidades debidas la junta general de accionistas, donde se acordó la continuacion de la empresa, y ha impetrado tambien oportunamente Mi Real autorizacion con arreglo al artículo diez y ocho de la precitada ley y al treinta y nueve y cuarenta y dos de su reglamento:

Considerando que ha presentado en debida forma los documentos prescritos en los referidos artículos y los demas que para la mejor instruccion del expediente se juzgaron necesarios:

Considerando que esta compañía se hallaba legalmente constituida cuando se publicó la ley de veinte y ocho de Enero ya citada; que ha cumplido las condiciones con que fue aprobada por el Tribunal de Comercio; que no se dirige á monopolizar subsistencias ni otros artículos de primera necesidad, y que por lo tanto se halla en el caso, segun el artículo diez y nueve de la misma ley, de obtener Mi Real autorizacion para continuar en sus operaciones:

Considerando no obstante que para obtener esta, ademá del cumplimiento material de estas disposiciones, es preciso que la situacion de la compañía sea tal que tenga medios de cubrir todas sus obligaciones con la facilidad y desahogo que requiere, así el carácter de las operaciones que constituyen el objeto de su empresa, como su mismo crédito:

Considerando que el medio mas eficaz para alcanzar esta situacion sin alterar en lo mas mínimo el pacto social es el adoptado con otras compañías de seguros de exigir á sus accionistas que hicieren efectiva la parte del capital que se calculó necesaria para que no pudiera verse comprometido en ningun tiempo el cumplimiento de sus obligaciones con grave perjuicio de los asegurados:

Considerando que en la Compañía general española de seguros, para que quede convenientemente asegurado, no solo el cumplimiento inmediato de sus obligaciones ordinarias, sino hasta el de las extraordinarias, es necesario un desembolso de parte de sus accionistas del cuatro por ciento de las acciones suscritas, que para su mayor comodidad podrán dividir en dos plazos con el intermedio de uno á otro pago que marca el artículo veinte y uno de sus estatutos:

Considerando que por el artículo treinta de los mismos se autoriza el empleo de los fondos de la compañía en descuentos de letras y pagarés, en préstamos sobre depósito de oro y plata y valores en garantía, acciones de Banco, bienes raices rústicos y urbanos:

Considerando que esta latitud en el empleo de los fondos de la compañía puede dejar desatendidas sus principales obligaciones, por lo que es indispensable que se conforme con el artículo treinta y uno del reglamento de diez y siete de Febrero de mil ochocientos cuarenta y ocho, que solo consiente que se apliquen á préstamos y descuentos los fondos sobrantes, pero cuyo plazo no podrá exceder de noventa dias, y con la garantía precisa de papel de la deuda consolidada:

Considerando por último que si por circunstancias particulares se autorizó á esta compañía para que los préstamos contraídos con anterioridad á esta disposicion pudiera prorrogarlos, esta autorizacion no puede durar por mas tiempo, habiendo desaparecido las circunstancias que la motivaron;

Oido el Consejo Real y el de Ministros, He venido en conceder Mi Real autorizacion á la Compañía general española de seguros para que pueda continuar en sus operaciones; pero con las condiciones siguientes:

Primera. Que los accionistas harán efectivo en la caja social el cuatro por ciento del valor nominal de sus acciones en dos plazos por mitad, uno de treinta y otro de sesenta dias, á contar de como se les hiciese saber este Mi Real decreto, cuyo término, pasado sin haber verificado el pago, se tendrá por caducada esta autorizacion, disolviéndose la compañía y poniéndose en liquidacion, que se practicará con arreglo á sus estatutos y disposiciones de la legislacion vigente.

Segunda. Que solo podrá invertir en préstamos, y con las condiciones que determina el artículo 31 del reglamento de diez y siete de Febrero de mil ochocientos cuarenta y ocho la mitad de su capital efectivo y no pendiente de liquidaciones, quedando por consiguiente derogada la Real orden de veinte y cinco de Mayo del expresado año, que autorizaba á esta compañía á prorrogar los préstamos contraídos con anterioridad á la ley de veinte y ocho de Enero y reglamento citado.

Dado en Palacio á once de Setiembre de mil ochocientos cincuenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas—Manuel de Seijas Lozano.

MINISTERIO DE MARINA.

En la noche del 11 del mes actual el bote que tenia de ronda el vapor *Santa Isabel* de la 4ª division de guardacostas fuera del puerto de Aguilas apresó un falucho contrabandista que no dejándose reconocer fue preciso abordarlo, huyendo en el acto su tripulacion en la lancha y encontrándose á bordo géneros de ilícito comercio.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas.

Al Gobernador y Consejo provincial de Alicante y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed que He venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende en grado de apelacion entre partes, de la una Mi fiscal á nombre del representante de las pias fundaciones del Cardenal Belluga, apelante, y de la otra la Junta de regantes de la vega de Orihuela, y el licenciado D. José Romero Giner, su abogado defensor, apelado, sobre pago de las derramas impuestas á las tierras pertenecientes á dicho pio establecimiento para gastos de interes comun con las demas que se riegan con aguas del rio Segura:

Visto:—Vista la demanda propuesta por la Junta de regantes ante el Consejo provincial de Alicante, solicitando se declarase que las tierras de las pias fundaciones que se riegan con las aguas llamadas sobrantes estaban obligadas al pago de las derramas impuestas por dicha Junta para gastos de interes comun de toda la vega; y en su consecuencia que se mandase realizar dicho pago en la manera que el Jefe político de la provincia lo tenia dispuesto, cuya solicitud se amplió en el escrito de réplica al pago de las derramas por las cuatro mil cuatrocientas ochenta y ocho tahullas de dotacion fija, á que igualmente se resistia el pio establecimiento:

Vista la contestacion del demandado, en que pidió se le absolviese de la demanda propuesta, con condenacion de costas, excepcionando que las tierras de Dolores y San Fulgencio tomaban las aguas para su riego de las filtraciones de los terrenos superiores por medio de azarbes contruidos al efecto á expensas del fundador de la obra pia; que las de San Felipe Neri se fertilizaban exclusivamente con aguas de fuentes que nacian en el mismo término, y de otras á cuyo pase y disfrute tenian derecho adquirido; y que las cuatro mil cuatrocientas ochenta y ocho tahullas que tomaban el agua del azud de Alfeitam habian sido compradas á la villa de Almoradí sin obligacion de satisfacer derrama alguna; y por último que en todo caso la obligacion de pagar seria de los colonos á quienes tiene cedidas las tierras por una sexta parte de los frutos:

Vistos el plano topográfico presentado por el demandante y no impugnado por el demandado, y las pruebas testificales y documental aducidas por las partes:

Vista la sentencia dictada por el Consejo provincial de Alicante en 19 de Setiembre de 1819, por la que declaró que las tierras pertenecientes á las pias fundaciones que se regaban de las aguas sobrantes del rio Segura venian obligadas á contribuir por mitad al pago de las derramas impuestas por la Junta de regantes de Orihuela para gastos de interes comun, asi como tambien al pago por entero de las demas tierras de dotacion fija; y en su consecuencia condenó á los administradores que fuesen de dicho establecimiento al pago de las derramas mencionadas segun lo dispuso el Jefe político:

Visto el recurso de apelacion interpuesto por la parte de las pias fundaciones contra la sentencia del inferior, que fue admitido lisa y llanamente para ante el Consejo Real:

Vista en la segunda instancia la demanda de agravios, en la cual la parte apelante pretende que se revoque como injusta la referida sentencia, y se absuelva á las pias fundaciones del pago de las derramas que indebidamente se le han impuesto, y el escrito de contestacion de la apelada, solicitando que se proponga la confirmacion con costas de dicho fallo, declarándose expresamente comprendidas en la obligacion de satisfacer la mitad de las derramas las tierras situadas en el término de San Felipe Neri:

Vistos el art. 77 de las ordenanzas de 31 de Octubre de 1836 para el régimen y gobierno en el riego de la vega de Orihuela, segun el cual, cuando los regantes creyesen útil reunirse en Junta para tratar algun asunto de interes comun, deberán hacerlo concurriendo los comisionados por cada uno de los juzgados y cuatro por la ciudad de Orihuela, los cuales congregados acordarán sin limitacion alguna cuanto estimen útil y conveniente, y lo que acuerden lo harán ejecutar; el art. 166 de las mismas ordenanzas, por el cual se dispone que todas las derramas impuestas por la Junta con arreglo á esta ordenanza se deberán satisfacer por los respectivos herederos poseedores de tierras en el término de quince dias, y el art. 42, en el que se declara que en la expresada huerta se entienden por acequias, no solo las madres ó mayores, sino las que tomando inmediatamente el agua del rio Segura ó de azarba de aguas muertas, las llevan por sí á las tierras ó mediante acueductos subalternos:

Visto el testimonio de las derramas para gastos de interes general de la misma vega, y muy principalmente para sostener los derechos á las aguas de los rios Mundo y Segura contra las distintas usurpaciones de los pueblos y riberiagos de la parte superior de Murcia:

Visto el testimonio del acta de la Junta general de regantes celebrada en 27 de Octubre de 1844, á que asistió el representante de las pias fundaciones, y en la que se acordó que las tierras de este pio establecimiento, que se regaban con aguas sobrantes, pagasen la mitad del importe de dichas derramas (cuatro maravedís), y por entero (ocho maravedís) las cuatro mil cuatrocientas ochenta y ocho tabullas que tenian dotacion fija del rio Segura, y se decidió ademas, á reclamacion del mismo representante, responderle en aquella Junta seis votos en razon á poseer tierras en Almoradí, San Fulgencio, Dolores y San Felipe Neri:

Visto el oficio que el Jefe político de Alicante pasó en 29 de Setiembre de 1847 al Juez privativo de aguas de Orihuela, poniendo en su conocimiento haber acordado apremiar al pago de lo que debian las pias fundaciones por razon de derramas en los términos que en el mismo se expresan:

Considerando que los gastos, para cuyo pago se impusieron las derramas que han dado lugar á este pleito, se hicieron para un objeto de utilidad comun, cual era impedir que las aguas del rio Segura se distrajeran y disminuyeran con obras hechas en la parte superior:

Considerando que, segun los artículos citados de las ordenanzas, las cantidades invertidas en objetos de utilidad comun deben repartirse por la Junta de regantes entre los poseedores de tierras de la huerta de Orihuela hasta Guardamar, que riegan con aguas tomadas directamente del rio Segura, ó de azarbes de aguas muertas, y ya conduzcan estas á sus propiedades por las acequias, ya por otros conductos subalternos, debiendo hacerse efectivas en el término de 15 dias las derramas asi impuestas:

Considerando 1.º Que las cuatro mil cuatrocientas ochenta y ocho tabullas de tierra que el Cardenal Belluga compró al pueblo de Almoradí se riegan directamente con aguas del rio Segura:

2.º Que las tierras de los términos de Dolores y San Fulgencio toman su riego de los azarbes de aguas que despues de regados los terrenos superiores resultan sobrantes, y de las filtraciones que emanan de ellos y forman depósitos de aguas muertas;

Y 3.º Que las tierras de San Felipe Neri, si bien en parte se riegan con aguas al parecer independientes de las del rio Segura, aprovechan asimismo y en mayor porcion las llamadas sobrantes y de filtraciones en la propia forma que las anteriores:

Considerando que por estas razones las referidas tierras de las pias fundaciones, situadas en la vega de Orihuela hasta Guardamar, se hallan sujetas á lo prevenido en las ordenanzas, y que sus dueños tienen un interes comun con los demas propietarios de dicha vega en que las aguas del Segura no sufran disminucion:

Considerando que la exactitud de estos hechos resulta justificada en la misma prueba practicada por parte de las pias fundaciones, pues habiendo articulado en las preguntas cuarta y quinta del interrogatorio que no existia mancomunidad de intereses entre sus tierras y las demas de la vega de Orihuela, porque las aguas filtradas ó sobrantes nada tenian de comun con las del rio Segura, y que aun en el caso remoto de disminuir ó desaparecer las aguas de dicho rio, no por esto podia inferirse que habian de experimentar disminucion las que regaban las tierras de las pias fundaciones, llegado el caso de examinar los testigos, ninguno fue examinado, ni aun presentado para que declarase acerca de dichas preguntas:

Considerando que las demas excepciones opuestas por las pias fundaciones sobre que habiéndose comprado á la villa de Almoradí las cuatro mil cuatrocientas ochenta y ocho tabullas sin esta carga, no debe reconocerla, ó que en el caso de haber tal obligacion, esta afectaria á los colonos á quienes tiene dadas las tierras, y no al dominio di-

recto, solo pueden estimarse por los Tribunales civiles á quienes compete entender y fallar sobre las cuestiones relativas á la naturaleza de los contratos privados, á la inteligencia de sus cláusulas, y á las obligaciones que producen:

Considerando que interin se promueven y deciden estas cuestiones por quien y donde corresponde, las derramas deben satisfacerse por la administracion de las pias fundaciones, ya porque ha sido la que ha concurrido á la Junta de regantes, y con quien esta se ha entendido para todo lo relativo á las tierras de la propiedad de aquella, y ya porque la misma ha satisfecho las cantidades exigidas hasta el dia, y se ha confesado en varias ocasiones obligada á realizar el pago, alegando á veces para excusar la tardanza en verificarlo la falta de recursos;

Oido el Consejo Real, en sesion á que asistieron el Duque de Gor, Presidente; D. Felipe Montes, D. Pedro Sainz de Andino, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Perez, D. Francisco Warleta, el Conde de Valmaseda, D. José de Mesa, D. Manuel García Gallardo, D. Roque Guruceta, Don Juan Felipe Martínez Almagro, D. Manuel de Soria, D. José Velluti, D. Antonio Lopez de Córdoba, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, D. Miguel Puche y Bautista, D. Pedro María Fernandez Villaverde, D. Facundo Infante, D. Juan Butler, D. José del Castillo y Ayensa,

Vengo en declarar que la administracion de las pias fundaciones del Cardenal Belluga está obligada á satisfacer las derramas que han dado motivo á este pleito, y las que se reparten en lo sucesivo con arreglo á las ordenanzas de 1836, tanto por las tierras compradas á la villa de Almoradí, que se riegan directamente con las aguas del rio Segura, cuanto por las de los términos de Dolores, San Fulgencio y San Felipe Neri que toman para su riego los sobrantes y filtraciones de las mismas aguas, reservando su derecho á la misma administracion de las pias fundaciones, para que en su caso repita contra quien, donde y segun correspondiera, y confirmando la sentencia apelada en cuanto fuere conforme con este Mi Real decreto, y revocándola en lo que fuere contrario:

Dado en Palacio á 31 de Julio de 1850.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino.—El Conde de San Luis.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental en la seccion de lo contencioso del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de ogier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 4 de Setiembre de 1850.—Juan Cervino de San Roman.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Debiéndose proceder á la organizacion de la *Escuela normal de filosofia*, con arreglo á lo prevenido en el plan de estudios decretado por S. M. en 28 de Agosto último, se abre concurso para la admission de diez alumnos distribuidos en la forma siguiente:

Cuatro para la seccion de literatura.

Tres para la de ciencias fisico-matemáticas.

Tres para la de ciencias naturales.

Los aspirantes deberán tener el título de bachiller en filosofia, y presentarán sus solicitudes en esta Direccion general antes del dia 24 del corriente mes de Setiembre.

Los ejercicios del concurso serán los siguientes:

1.º Sobre las lenguas latina y castellana y los elementos de psicología y lógica: los cuatro que obtengan mejor nota en estos ejercicios se destinarán á la seccion de literatura. Los reprobados quedarán fuera del concurso, y no serán admitidos á ninguno de los demas ejercicios.

2.º Los que no quedaran adscriptos á la seccion de literatura, excepto los reprobados, sufrirán un segundo examen, que versará sobre las matemáticas elementales y la fisica experimental; y los tres que obtengan mejor nota se destinarán á la seccion de ciencias fisico-matemáticas. Los reprobados no pasarán adelante.

3.º Todos los aspirantes que quedaren aptos para este tercer ejercicio sufrirán un examen sobre la historia natural, y los tres que obtuvieren la mejor nota se destinarán á la seccion de ciencias naturales.

Los aspirantes que fueren aprobados y destinados á cada una de las tres secciones gozarán de las ventajas, y quedarán sujetos á las obligaciones que les señala el plan de estudios.

Madrid 4 de Setiembre de 1850.—El Director general, Antonio Gil de Zárate.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Concluyendo en fin de Octubre próximo la contrata de la publicacion del *Diario oficial de Avisos* con su actual editor, ha acordado esta Junta anunciar nueva subasta para el arrendamiento por tres años, contados desde 1.º de Noviembre del corriente á 31 de Octubre de 1853, y ha señalado para el remate el dia 9 del citado mes de Octubre á la una de la tarde en la secretaría de esta corporacion, establecida en el Gobierno político, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la misma oficina.

Madrid 16 de Setiembre de 1850.—Rafael Perez Vento, secretario.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Se saca á pública subasta la construccion de dos trozos de carretera de esta ciudad al alto del Chopo, linea de Zaragoza á Valencia, en los dias 30 del corriente y 10 de Octubre próximo á las once de la mañana. Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, proyectos, planos y presupuestos estarán de manifiesto en la secretaría del Gobierno, y el acto tendrá lugar con asistencia de una comision de la Excm. Diputacion provincial, el ingeniero civil y el escribano actuario.

Los que gusten interesarse en el remate podrán hacer proposiciones de palabra ó por escrito con sujecion á dichos pliegos de pactos.

Teruel 15 de Setiembre de 1850.—Ramon Membrado.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE MADRID.

La matricula para la escuela especial de taquigrafía se hallará abierta hasta el dia 30 del corriente en el edificio del Noviciado. Esta ensenanza es gratuita y se darán sus lecciones todos los dias en San Isidro.

Madrid 18 de Setiembre de 1850.—El Secretario general, Dr. D. José Barea y Avila.

DIRECCION DE LAS OBRAS DEL TEATRO REAL.

Debiendo empezarse muy pronto las obras de tapicería, y atendido el actual estado de las demas, se previene á todas las personas que tienen tarjetas para visitar el establecimiento que solo podrán hacer uso de ellas hasta el 20 de este mes inclusive.

Desde el 21 solo se permitirá la entrada á los señores abonados, quienes tendrán la bondad de presentar en la administracion sus recibos de diez á una, en los dias 19 y 20, para que con ellos se les entregue la tarjeta especial que respectivamente les está destinada, y cuyo uso no pueden trasferir á otras personas.

Madrid 16 de Setiembre de 1850.—Por acuerdo de la Junta, el vocal secretario, Leonardo de Santiago.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Benito Navarro, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa de Zafrá y su partido.

Hago saber que en 5 de Mayo de 1823 el Excmo. señor D. Cristóbal Manuel de Villena y Melo de Portugal, Conde de Viamanuel, grande de España de primera clase y otros títulos, por medio de apoderado vendió á D. Antonio de la Fuente, vecino de la villa de Los Santos, dos cortinales en término de dicha villa, al sitio del camino real que va á Sevilla, mediante la cantidad que confiesa haber recibido el apoderado de 10,450 rs., libre de cargas, segun escritura otorgada en Alconchel ante el escribano de la mencionada villa D. Francisco Olguin Fernandez.

Resultando que los cortinales vendidos correspondian á una de las vinculaciones de S. E. en virtud del decreto de 23 de Febrero de 1824, que repuso los mayorazgos y vinculaciones al ser y estado que tenian en 7 de Marzo de 1820, el Excmo. Sr. Conde de Viamanuel y D. Antonio de la Fuente por escritura otorgada en Los Santos en 25 de Agosto de 1826 ante el escribano D. Antonio Gordillo Lavado, bajo ciertas condiciones que resultan de la escritura, se convinieron en que los cortinales quedasen incorporados á la dotacion del mayorazgo á que correspondian, quedando nula la venta; y que para reintegrarse el comprador Fuente del valor que habia satisfecho por los mismos, los disfrutase por el tiempo de 16 años que habian de principiar en 1827, y debian concluir en 1842.

Con el certificado de haber intentado la conciliacion por parte del Excmo. Sr. D. José Manuel de Villena, Conde de Viamanuel y de Cheles con otros títulos se entabló demanda en este juzgado en 22 de Marzo último contra Santiago Saavedra, Cristóbal Verde, José Pachon y Alonso Terron, vecinos de Los Santos, poseedores en la actualidad de los cortinales mencionados, sobre la restitution de los mismos con las rentas ó frutos producidos ó debidos producir desde el año de 1842.

Conferido traslado á los demandados en 23 de Marzo solicitaron en su escrito de 16 de Abril la citacion de eviccion y saneamiento de la venta de los cortinales al excelentísimo Sr. D. José Manuel de Villena, Conde de Viamanuel, vecino de la heroica villa y corte de Madrid, como hijo y heredero del vendedor difunto el Excmo. Sr. D. Cristóbal Manuel de Villena, Conde del mismo título: habiéndose accedido en providencia de 22 de Abril, se libró exhorto para la citacion al señor Juez de primera instancia, decano de Madrid.

En 13 del corriente se solicitó por la misma parte demandada que la citacion referida á S. E. tuviese lugar por medio de la Gaceta de Madrid, mediante á hallarse éste ausente de dicha villa; y habiéndose accedido en providencia de este dia, por el presente se cita al Excmo. Sr. Don José Manuel de Villena, Conde de Viamanuel y otros títulos, como hijo y heredero de D. Cristóbal Manuel de Villena, Conde del mismo título, de eviccion y saneamiento de la venta de los cortinales mencionados, hecha á favor de D. Antonio de la Fuente, para que use de su derecho segun viere convenirle en este juzgado, parándole todo perjuicio.

Dado en Zafrá á 14 de Mayo de 1850.—Benito Navarro.—Por su mandado, Lucas Hidalgo.

D. Mariano Navarro, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del distrito del Pino de la ciudad de Barcelona y su partido.

En virtud de auto del dia 6 del actual, dado en méritos del expediente promovido en dicho juzgado por D. Buenaventura Sans, hacendado, de esta vecindad, en solicitud de que se le adjudique el beneficio ó patronato activo fundado por D. Guillermo Sala, señor que fue y propietario del Manso Sala en la parroquia de San Martin de Areñs de Munt, bajo el nombre de la Beata Virgen María en la capilla nombrada de Sala de la iglesia parroquial de San Martin de Areñs de Munt con escritura que autorizó D. Pedro de Ponte, notario público, sustituto de la ciudad de Gerona, á 1.º de Setiembre de 1378, se cita y emplaza en debida forma á todas y cualesquier personas que se crean con derecho al citado beneficio comparezcan personalmente ó por medio de apoderado á deducirlo ante el propio juzgado y expediente dentro del término de 30 dias, contaderos del de la fijacion del presente en adelante; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, sin mas citales ni emplazamientos.

Y para que llegue á noticia de todos y no puedan alegar ignorancia se expide el presente á instancia del mismo Sr. Sans en Barcelona á 20 de Agosto de 1850.—Mariano Navarro.—José Antonio de Paz.

D. Lope Sanchez de las Matas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente se cita y emplaza por término de 30 dias á los que se consideren con derecho á la posesion y

propiedad de los bienes que constituían la dotación de la capellanía que servidera en el coro de la santa iglesia catedral de esta ciudad fundó el canónigo D. Francisco Rodríguez de Vega, vacante por fallecimiento del Dr. D. Miguel del Castillo y Zúñiga; con apercibimiento de que les parará perjuicio si trascurrido dicho término no se presentaren: así se tiene decretado en el expediente que á aquel propósito ha promovido en este juzgado Doña Bárbara Benítez, vecina de Salamanca.

Dado en Plasencia á 31 de Agosto de 1850.—Lope Sanchez de las Matas.—De su orden, Leandro Antonio Alcazar.

Tribunal de Comercio.—Para llevar á efecto ciertas diligencias encargadas por el Tribunal de Comercio de la ciudad de Sevilla, é ignorándose cuál sea la habitación en esta corte de D. Felipe Ecala, se le cita para que en el término de 10 días, á contar desde el en que se publique en la *Gaceta* del Gobierno este anuncio, se presente en la escribanía del propio Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14, cuarto principal.

Madrid Setiembre 17 de 1850.—José de Celis Ruiz.

D. Francisco Montoro, Magistrado honorario de la Audiencia de Granada, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente mi tercero y último edicto llamo y emplazo á D. Juan de la Lata Palacios, natural y vecino de Cortiguera, provincia de Santander, entregado que ha sido por los años de 1841 al 45 del almacén de comestibles de D. Pablo de Quintanilla, en el barrio del Hospicio de esta plaza, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta* de Madrid, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que á solicitud del apoderado del D. Pablo de Quintanilla y por auto del infrascripto escribano estoy siguiéndole por estafas, seguro de que se le oirá y administrará justicia; apercibido que en otro caso continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 4 de Setiembre de 1850.—Francisco Montoro.—Servando Acaso.

D. José Miguel Henares, Intendente de provincia honorario, y que también lo es de Auditor de Guerra, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad de Córdoba &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes-dote que constituyen las capellanías que en las iglesias parroquiales de San Pedro y Santa Marina de esta dicha ciudad fundaron Marina Luisa Fernandez, Gonzalo Herrera, Alonso Pedro de Gaete y Marina Antonia Jimenez, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *Gaceta* de Gobierno, se presenten en este juzgado á deducirlo; bajo apercibimiento de que trascurrido aquel les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de este día ante el infrascripto escribano.

Dado en Córdoba á 12 de Agosto de 1850.—José Miguel Henares.—Por mandado de S. S., José Enriquez.

D. Andres Benítez y Sanchez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

En los autos de concurso á los bienes de D. José Ortiz Saplaen he proveído el auto siguiente:

Auto.—Se admiten libremente las apelaciones interpuestas y con citación y emplazamiento de las partes: remítanse estos autos originales al Tribunal superior del territorio en la forma ordinaria, á quien se dé cuenta; y con respecto á los ausentes é ignorados háganse en estrados las notificaciones y citación y emplazamiento y en el *Boletín oficial* y *Gaceta* de Gobierno, dirigiéndose también los despachos y exhortos convenientes. Y conforme á lo solicitado por el ministerio público en el otro sí de su anterior censura y á lo mandado en la Real orden que se cita, entréguese á la Administración de bienes nacionales los bienes de este concurso en administración, á cuyo intento, con testimonio de los que sean, se despache la comunicación conveniente al Sr. Subdelegado de Rentas de la provincia, intimándose al Administrador judicialmente nombrado produzca su cuenta á aquella dependencia.

Lo mandó así y firmó el Sr. Juez de este partido. Mogueur 12 de Setiembre de 1850.—Benítez.—Juan Lozano. Y para que llegue á conocimiento de todos se fija el presente en Mogueur y Setiembre 12 de 1850.—Andres Benítez y Sanchez.—Por su mandado, Juan Lozano.

Por providencia del Tribunal de Guerra de la comandancia general de este campo, en expediente de testamentaría que pende por fallecimiento de Doña Antonia Ascanio, se cita, llama y emplaza á D. Rafael Ascanio, hijo de otro, ó á los que sus derechos representen, para que se personen debidamente ante este dicho Tribunal en el plazo de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta*; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Ciudad de Algeciras 13 de Setiembre de 1850.—Escribanía principal de Guerra, Manuel García.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.—PARIS 12 DE SETIEMBRE.

Mañana ó pasado á mas tardar se espera aquí al Ministro de lo Interior de vuelta de su expedición.

—Escriben de Ostende con fecha del 7:

El tiempo poco favorable que hace en nuestra ciudad debe molestar mucho á la familia Real. El viento es fuerte y frio y llueve con frecuencia: sin embargo, el Rey y sus

hijos se pasean mucho, y todos los días se les encuentra en el dique y la playa. Despues salen en coche con S. M. la Reina. Ayer sin embargo la augusta Señora no pudo dar su paseo acostumbrado: como S. M. está muy débil, y el tiempo era malísimo, sus médicos la aconsejaron que no saliese. ¡Dios solo sabe cuán ardientes y sinceros son los votos que se dirigen por el completo restablecimiento de la salud de una Princesa tan amada de todos los belgas!

CIERDEÑA.—TURIN 3 DE SETIEMBRE.

En una correspondencia de Liorna se dice que el señor Pinelli ha tenido en Roma el mas satisfactorio recibimiento, y que segun todas las probabilidades saldrá airoso en su misión. S. M. el Rey ha entregado por sí mismo sus correspondientes estandartes á los regimientos de caballería ligera de Monferreto y de Alejandria.

REINO LOMBARDO-VENETO.—MILAN 31 DE AGOSTO.

Se espera en Verona para el 9 de Setiembre al Feld-marisal Radetzky. Allí permanecerá poco tiempo antes de pasar á visitar el campamento de maniobras de Mantua y de Frioul.

TOSCANA.—FLORENCIA 5 DE SETIEMBRE.

Se habla de modificaciones en el Ministerio; y segun los rumores que circulan, el Sr. Cappocaudi, Ministro de Gracia y Justicia, y Mazzi, de Negocios eclesiásticos, serán reemplazados muy pronto; él primero por Nervi, Presidente del Tribunal Supremo de Florencia, ó por el Prefecto Sauminatelli, y el segundo por Rami, Presidente del Tribunal de Casacion. Se habla también de modificaciones en el Statuto fundamental.

VENECIA 7 DE SETIEMBRE.

Habiendo asegurado un periódico que el puerto de Malamono no presentaba la seguridad conveniente para los buques de comercio, el Gobierno central marítimo se ha apresurado á desmentir esta noticia, y para no dar motivos á temores infundados prepara una descripción detallada de este puerto.

ALEMANIA.

El *Monitor prusiano* ha publicado el siguiente documento oficial:

Los Gobiernos de Prusia, de Baden, del Gran Ducado de Hesse, de Brunswich, de Mecklemburgo Schwerin, de Nasau, de Sajonia-Weimar, de Sajonia Mesiningen, de Sajonia-Altemburgo, de Sajonia Coburgo-Gota, de Oldemburgo, de Anhalt-Dessau, de Anhalt-Bernburgo, de Schwarzburgo-Soudershausen, de Schwarzburgo-Rudolstadt, de Reuss (línea primogénita) y de Reuss (línea segunda), de Lippe, de Schaumburgo-Lippe, de Waldeck, de Hamburgo, Brema y Lubeck, con el objeto de evitar los males que pueden resultar á sus súbditos de quedar fuera de circulación el papel-moneda emitido sin señalamiento de un plazo suficiente, y sin aviso del término fijado, se han puesto de acuerdo y han decidido, por medio de las declaraciones de sus plenipotenciarios en el protocolo del Consejo de administración, segun el tratado de 26 de Mayo de 1849, lo que sigue:

Se comprometen recíprocamente á no dejar fuera de la circulación el papel-moneda emitido por ellos, ó que emitan en adelante, sin conceder un plazo cuando menos de cuatro semanas, y sin avisarlos tres meses antes á sus súbditos propios y á todos los demas Gobiernos aliados.

Berlin 6 de Setiembre de 1850.

—El *Mercurio de Suavia* inserta la primera parte del proyecto de Constitución que el Ministerio de Wurtemberg se propone presentar á la Asamblea nacional cuando esta se reúna.

HAMBURGO 9 DE SETIEMBRE.

Esta tarde se ha abierto en el palacio de Kiel la primera Dieta ordinaria de Schleswig-Holstein.

PRUSIA.—BERLIN 7 DE SETIEMBRE.

Dinamarca ha consentido en que los actos de ratificación del tratado de paz comunicado á nombre de los Gobiernos de la Union al Colegio de los Príncipes sean canjeados por la Prusia, lo cual no debe agradar mucho á los miembros del Consejo federal restringido.

En la sesión que celebró ayer el Colegio de los Príncipes, tomó asiento el plenipotenciario del Gran Duque de Baden, y se dió cuenta de muchas respuestas negativas á la invitación del Austria.

IDEM 8.

Se cree que la comisión nombrada por el Consejo federal restricto para examinar el negocio de Schleswig-Holstein enviará en breve un comisionado á Kiel y Rendsburgo. Se quiere comprometer de este modo á la Prusia y preparar las vías á la ejecución del protocolo de Londres.

Ayer se ha verificado el cange de las ratificaciones de paz entre la Dinamarca y la Prusia, tratando tanto en su nombre como en el de los Estados que hacen parte de la Union.

IDEM 10.

Mr. de Meyendorf, Embajador de Rusia cerca de la corte de Berlin, convencido de que, en oposición con sus consejos conciliadores, hay ciertas influencias que trabajan por la causa del absolutismo en Alemania, cuya restauración le parece imposible, ha decidido abandonar su puesto, y buscar en el retiro el reposo que exige su salud, debiendo marchar muy pronto para el Mediodía de la Italia. Dicese que Mr. de Badberg reemplazará á Mr. de Meyendorf. Aquel es un joven diplomático que ha hecho rápidamente fortuna y que goza de toda la confianza del Emperador. Hace poco

que era agregado á la embajada de Berlin, y durante la ausencia de Mr. de Meyendorf, él dirigía todos los negocios. El Emperador Nicolas, hablando de Mr. de Badberg, dice que es el único diplomático que ha conocido á fondo sus intenciones. El Conde Criptowistch, yerno del Conde de Nesselrode, que representaba la corte de San Petersburgo en Nápoles, es el designado para reemplazar provisionalmente al Conde de Medem en Viena.

—Las noticias de Cassel no han producido ninguna sorpresa, porque se esperaban medidas extremas de los Consejeros del Elector de Hesse. Parece poco probable que se haga necesaria la intervención de Viena, pues segun las noticias recibidas en este momento, el Gobierno de Baden ha decidido no prestar ningun apoyo militar al Elector. Si es así, tampoco debemos temer que intervenga nuestro Gobierno.

El Gobierno del Gran Ducado de Baden acaba de publicar oficialmente que no enviará plenipotenciario al Consejo federal que el Austria ha convocado en Francfort. Ya se tenia noticia anteriormente de igual negativa de parte del Gran Ducado de Oldemburgo.

DUCADOS DE SCHLESWIG-HOLSTEIN.—ALTONA 9 DE SETIEMBRE.

Ayer se estuvo haciendo fuego en toda la línea de vanguardia. En el ala izquierda de los holsteineses, compuesta de los batallones de infantería 9ª y 11ª y del 4º de cazadores, hubo un combate muy vivo. Al fin tuvo que replegarse sobre Suderstapel, hasta que formando con tropas de refresco cargó de nuevo á los daneses y los rechazó á Treene. A Rendsburgo han traído 58 prisioneros: en Haide entraron nueve carros con heridos del primer batallón de cazadores. El centro del ejército holsteinese ha llegado avanzando hasta Jagel.

Recibimos una carta de Dresde que nos anuncia que muy pronto los Ducados de Schleswig-Holstein, no solo se verán abandonados por la Alemania, sino que una parte de la Confederación germánica les hará la guerra en interes del protocolo de Londres y del interes de la integridad de la monarquía dinamarquesa. La lugartenencia había pedido al Gobierno de Sajonia el pago de los gastos de entretenimiento de las tropas sajonas durante la campaña de 1848. La Sajonia ha contestado que no pagará, mediante que la guerra de los Ducados se arreglará de manera que concilie las pretensiones de las dos partes beligerantes; y que las negociaciones, en las cuales el Gobierno sajón tomaría parte, habían principiado ya cerca de la Dieta germánica para llegar á este resultado. Esta carta no necesita comentarios.

TURQUIA.—CONSTANTINOPLA 23 DE AGOSTO.

Naturalmente deberá creerse que las dificultades y las preocupaciones exteriores sirven de obstáculo á las reformas, y que los esfuerzos del Sultan y de sus Ministros para destruir los abusos, regularizar la administración y realizar en provecho de todas las clases de la población las mejoras que reclama la Turquía esten en razón directa de la calma y de la tranquilidad interior de que goza; pero desgraciadamente sucede todo lo contrario. Existen todavía en Turquía tantas preocupaciones, se agitan tantas intrigas, no solamente en las provincias, sino aun en Constantinopla en derredor del Sultan y de sus Ministros para conseguir que prevalezca el antiguo régimen; esa especie de igualdad civil y de tolerancia religiosa que se quisiera establecer choca con tantos intereses y preocupaciones que no es posible que prevalezca sino con el auxilio de la Europa y bajo la presión de acontecimientos extraordinarios. El Sultan y sus Ministros no pueden justificar las reformas sino por razones de fuerza mayor y de salud pública; de forma que en el momento en que la calma se restablezca, que la Turquía vuelva á entrar en las condiciones normales, y que la Europa la abandone á sus inspiraciones y á sus propias fuerzas, el progreso se detiene. Lejos de ser el pan cotidiano de la Turquía, la reforma es una especie de remedio que se la administra *in extremis*.

El Sultan Mahamut, ademas del convencimiento íntimo que tenía de la superioridad de nuestra civilización y de nuestra administración, no se ha lanzado en la carrera de la asimilación progresiva de la Turquía á los Gobiernos europeos sino para unir estos mismos Gobiernos á su casa, humillar á Mehemet-Alí y defenderse contra la Rusia.

Al subir al trono el Sultan actual llamó en seguida cerca de su persona á Rechid-bajá, el mas sincero partidario de la reforma en Turquía, para reparar con el auxilio de la Europa los desastres de Nezib, y le conservó hasta que se hubo firmado el protocolo que arreglaba las nuevas condiciones de la existencia del Egipto.

Arreglada esta cuestión, el Ministerio de Riza-bajá que había sucedido á Rechid entró en la senda de la reacción y persistió en ella hasta el momento en que la Europa, abriendo al fin los ojos bajo la impresión de horror causada por la ejecución del renegado Ovaghim, hizo que se modificase bajo este punto, no la ley religiosa, sino la interpretación bárbara que se la daba. A instancia de la Francia y de la Inglaterra, el Ministro Riza debió, de buena ó mala voluntad, volver á entrar en la senda de la reforma, y perseverar en ella hasta su caída. Llamado otra vez Rechid-bajá á dirigir los negocios, no se consoló verdaderamente en esto puesto sino á vista de los riesgos exteriores creados por la revolución del 24 de Febrero, y las perturbaciones inauditas que han sido la consecuencia de ella. Bajo esta impresión de los acontecimientos exteriores, y particularmente de la necesidad que se ha tenido de la Europa en la cuestión húngara, es como se ha llevado á cabo la reforma del haraj (capitación), la institución de los Tribunales criminales, la admisión del testimonio de los cristianos ante los Tribunales, y algunas reformas administrativas y rentísticas.

Hoy que todo está en calma, que la Europa vuelve á su estado normal, las reformas experimentan hace tiempo una paralización, y el Ministerio de Rechid-bajá no parece ya tan fuerte, porque se conoce que no es tan indispensable. Con todo esperamos que el Sultan sabrá hacerse superior á las funestas influencias que le asedian; de él depende dar al Gabinete la fuerza de impulsión que no encuentra en los acontecimientos exteriores, y de manifestar á la Europa que las reformas deben ser independientes de la voluntad de los Gabinetes extranjeros.

—El Ministro de Comercio Ismael-baja ha marchado á Trevisonda en un buque de vapor del Gobierno. Dirígese á las provincias del E. de Turquía con el objeto de vigilar la operacion de arreglar los caminos por el sistema de Mac-Adam, que acaba de comenzarse en aquella parte del imperio. De este modo se abrirán buenas vias de comunicacion al comercio de Persia. El Seraskier ó Comandante en jefe acaba de disponer que se forme un escuadron de carabineros, para el cual se han elegido hombres fuertes y robustos. Es probable que dentro de poco tiempo tengamos varios regimientos de esta arma.

RUSIA.—TORPLITZ 4 DE SETIEMBRE.

Ayer ha llegado aqui el Conde de Nesselrode. Al mismo tiempo que él han llegado á Paris el Conde Cheptowitsen y el Príncipe de Lieven. Hoy ha llegado el Baron de Schreuder, enviado de Rusia en Dresde. Se espera á otros diplomáticos, hablándose tambien de la llegada del Conde de Medem y de Mr. Mantenfel, Ministro del Interior de Prusia. Mr. de Pechlin hace dias que se halla aqui con su Secretario de embajada. Parece que se trata de conferenciar sobre los negocios de los Ducados de Schleswig-Holstein.

NOTICIAS NACIONALES.

Sevilla 14 de Setiembre.

Nos escriben de Sanlúcar lo siguiente:

En menos de nueve dias han marchado los infinitos forasteros que antes de ahora hemos dicho habia aqui reunidos: ya solo quedan los de la servidumbre de SS. AA. Como el tiempo ha variado algo, todos los que no eran del pueblo han desaparecido y regresado á sus casas, ya á Cádiz, Jerez ó Sevilla. Hace dos dias que salió el vapor de Bonanza con mas de 300 personas. Allí vimos al Sr. General Shelly, Capitan general del distrito, y tambien la hermana del Marques de Novaliches, que debió este acompañar hasta el vapor, regresando á la ciudad, pues aqui se le vió anteaer.

Tambien han marchado las familias de Rivas, Montegudo y Moreno, terminando con decir que ya se preparan los sablucos para entrar en el estado normal y habitual en que viveu durante el resto del año, lo que han de sentir, pues son grandes las cantidades que han de quedar en el pueblo en los meses de Junio, Julio y Agosto, que se ha hecho de moda, para beber sus ricas y abundantes aguas. En Sevilla se notará ya aquella vida que pierde en los meses de calor.

El 10 tuvieron lugar en la iglesia mayor las honras por el alma de Luis Felipe, Rey que fue de los franceses. La iglesia estaba regularmente adornada: bajo la primera nave se habia levantado sobre dos prismas cuadrangulares un precioso túmulo, donde se veian unas grandes almohadas, y en cuya parte superior descansaba una corona que iluminaba cuatro grandes vasos de figura egipcia que sin cesar quemaban incienso. Hubo pocas luces, y todo con cierta sencillez que hacia mas interesante tan solemne acto. Desde muy temprano hubo misas en las diferentes capillas de la iglesia, que duraron hasta las diez, hora en que dieron principio los oficios. Presidia el acto el Sr. D. Pedro Miranda, que hace actualmente de Mayordomo mayor de S. A. la Serma. Señora Infanta, y era el que allí representaba á S. A. el Duque de Montpensier. A pesar de que no se convidó á nadie, la iglesia era pequeña para poder recibir tantos como concurren. Hubo muchas señoras en mayor número que hombres. Entre las personas notables que allí se vieron figuraban las Autoridades, el Provisor del obispado, el Diputado Rivas y los Generales San Llorente, Pavia y Seoane.

El General Pavia llevaba la gran cruz de Oficial de la legion de honor que recibió en Pamplona por mano del Duque de Nemours y por encargo especial de Luis Felipe. Se hallaban todas las personas del servicio particular de SS. AA. hasta los de escalera abajo (como se suelen llamar) vestidos de gala y luto que ocupaban uno ó dos bancos detras de la alta servidumbre. Muy cerca de la una terminó la funcion, retirándose todos á sus casas, si bien antes saludaron segun costumbre á la persona que presidia por encargo de SS. AA., que se colocó á la puerta en la iglesia. Desde el dia 3 que supieron tan lamentable noticia por los periódicos, puede decirse no han salido los Príncipes de sus habitaciones, segun se nos ha dicho, ni han visto á nadie. Como puede figurarse, han sido estos dias el objeto del mayor interes por los habitantes honrados de todos los colores de Sanlúcar, pues desde el rico hasta el pobre todos se acercaban á saber el estado de la salud de sus Príncipes é inscribirse en las listas que habia en la entrada del palacio del Picacho. (De la Crónica.)

Barcelona 14 de Setiembre.

Nos escriben de varios puntos de la montaña que las lluvias han sido abundantísimas en estos últimos dias, las cuales, al propio tiempo que han bañado los campos, han ocasionado algunos perjuicios á los trabajos agrícolas. En algunas comarcas las avenidas de los rios y torrentes han sido tan crecidas que han inundado los terrenos inmediatos, y en otras han arrancado corpulentos árboles y destruido algunas obras.

—Los numerosos niños de uno y otro sexo instruidos en los preceptos de nuestra santa religion por la sociedad catequística de esta ciudad recibirán el domingo próximo por tercera vez el pan de los ángeles en la parroquial iglesia de San Jaime. Este acto se celebrará con toda la pompa debida.

—Nos escriben de Moyá que el lunes próximo se abrirá en aquella villa una escuela de primera y segunda educacion, la cual correrá á cargo de cuatro respetables é instruidos sacerdotes, cuyo único objeto es la instruccion de la juventud. Los hijos de las familias de la poblacion y su comarca disfrutará gratuitamente de la enseñanza. Desde que la casa de PP. de las Escuelas Pias habia cesado en sus funciones, la poblacion no contaba con una buena escuela gratuita.

—Ayer mañana se embarcaron en los vapores de guerra *Castilla* y *Vulcano* el regimiento infantería del Rey, cuyo Jefe es el Teniente coronel Sr. Aldaneri, y el escuadron de Leon, cuyas fuerzas, como es sabido, estan destinadas á reforzar la guarnicion de nuestras Antillas. Parece que en Cádiz se les reunirá el resto de las fuerzas que deben pasar á la isla de Cuba. (Del Sol.)

—Cada dia van adelantando los trabajos de la limpia del puerto. En los pocos meses que trabaja la draga en la playa, ha logrado abrir profundas zanjas, de manera que el agua ha adelantado notablemente. (Del Diario.)

Valencia 16 de Setiembre.

—Leemos en *El Alicantino*:

El domingo anterior tuvo lugar en esta ciudad un convite que dieron los empleados al Sr. D. Ramon de Campamor por haber sido nombrado Diputado á Cortes por el distrito electoral de Lucena. La mayor parte de los concurrentes improvisaron brindis en prosa y verso concernientes al objeto de la reunion.

—El dia 29 del corriente, si se han recibido las bulas que se esperan, dice el *Bien Público* del 13, se celebrará en Ollite la consagracion del Ilmo. Sr. D. Pedro Cirilo de Uriz, Obispo de Lérida, debiendo ser consagrante el Ilmo. Sr. Obispo de Pamplona Sr. Adriani, y asistentes los Ilmos. Sres. Obispos de Calahorra y de Tarazona.

Tambien se espera poder verificar á primeros de Octubre la consagracion en la santa iglesia catedral de Vich de los Ilmos. Sres. D. Antonio Claret, Arzobispo de Cuba, y D. Jaime Soler, Obispo de Teruel. Será consagrante el ilustrísimo Sr. Obispo de Vich, y asistentes los Ilmos. Sres. Obispos de Barcelona y Gerona.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 17 de Setiembre á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	..	34 7/8 din.
Id. del 5 por 100.....	..	43 7/8 din.
Capones no capitalizados.....
Deuda sin interes.....	..	4.
Acciones del Banco español de San Fernando.....	91.	..

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-40. Paris, 5-28 p. á 8 d. v.

Alicante, 1/2 d.	Málaga, 1/4 din. d.
Sarcelona á ps. fs. 1/8 din. d.	Santander, 1/8 d.
Bilbao, par.	Santiago, 1/2 id.
Cádiz, par.	Sevilla, 1/4 id.
Coruña, 1/2 din. d.	Valencia, 1/4 pap. d.
Granada, 1/2 d.	Zaragoza, 3/8 din. d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—Esta obra, que comprende todas las leyes, Reales decretos, órdenes, circulares y reglamentos expedidos por todos los Ministerios y demas Cuerpos centrales, como igualmente las decisiones y sentencias del Tribunal Supremo de Justicia y Consejo Real desde 1846 al 49 inclusivos, sigue de venta en el despacho de libros de la Imprenta nacional. El precio de cada volumen ha sido hasta el dia de hoy de 24 rs., y en lo sucesivo seguirán expendiéndose los tomos con la rebaja siguiente:

Tomos sueltos á.....	49 rs.
De 500 á 1000 ejemplares á.....	47
De 1000 á 1500 á.....	45
Y de 1500 en adelante á.....	44

El primer cuatrimestre de dicha Coleccion, correspondiente al presente año, está en prensa.

BANCO DE FOMENTO Y DE ULTRAMAR.

Acordada por la junta de gobierno la subasta de la casa del Banco, sita en la calle de Alcalá, y señalada con el número 42 moderno de la manzana 263, tendrá efecto el dia 12 de Octubre próximo bajo las condiciones que se insertan á continuacion. Dicha casa, que mide 5788 1/2 pies cuadrados superficiales de terreno, fue construida de nueva planta en el año de 1848, y no tiene mas cargas que la del alumbrado y sereno.

Las condiciones de la subasta son las siguientes:
1.º Presidirá el acto de la subasta el Sr. Comisario regio del Banco ó el Presidente de la junta de gobierno, y concurrirán á él tres individuos de su seno nombrados especialmente al intento y el Director, haciendo las veces de secretario el empleado que este designe.

2.º Dará principio la subasta á la una en punto de la tarde, aperebiéndose el remate á las dos en la forma que la mesa estime conveniente.

3.º Las posturas se harán de viva voz, y solo serán admisibles en acciones del Banco por su valor desembolsado de 2800 rs. á la par.

4.º No se admitirá proposicion alguna que no cubra en acciones á la par, segun la base que precede, 1.700.000 rs., y se adjudicará la casa en el acto al mejor postor, afianzando este su oferta suficientemente á satisfaccion de la mesa.

5.º El pago de la cantidad en que se remate la casa se verificará al contado al otorgarse la escritura de venta.

6.º Los gastos de dicha escritura, toma de razon en la contaduría de hipotecas, y todos los demas que se causen

y derechos que se devenguen serán de cargo del comprador.

7.º Los títulos de propiedad y demas antecedentes necesarios se hallarán en las oficinas del Banco en los dias que median hasta la subasta, para que puedan consultarlos los que lo deseen.

Madrid 15 de Setiembre de 1850.—Por acuerdo de la junta de gobierno, el Director, Luis Calvo.

VELADAS CRISTIANAS, coleccion de obras y novelas morales y religiosas.

Prospecto.

Quando la inmoralidad, caminando á paso de gigante, procura por todos los medios posibles apoderarse del pensamiento de la juventud, que impresionada del gusto del siglo, ama y apetece la lectura de toda clase de obras de amena literatura, deber es de los padres de familia y de cuantos aman la sana moral acudir al oportuno remedio, y sin aspirar á la consecucion de lo que es imposible, sin combatir de frente el espíritu general de la época, que como un torrente arrastra consigo el espíritu particular, poner en manos de la juventud obras tales como las apetece, pero abundantes en principios de religion, rectitud y moralidad. No creemos de necesidad recorrer con ojos de censura el cuadro literario de nuestros dias. Entre las muchas obras que continuamente enriquecen el universo, entre esa multitud infinita de creaciones del genio, que reasumen todo lo bello del lenguaje y de la fantasia, y que por lo mismo excitan mas el gusto del hombre, en el que es innato el sentimiento de la hermosura, la moral es acaso el terreno mas abandonado, y la inmoralidad se desliza adornada con el mas hipócrita esplendor.

Tal es la razon por qué muchos padres de familia proscriben á sus hijos la lectura de las obras del ingenio; pero es efimera esa prohibicion. Quando la voluntad apetece el freno es un nuevo incentivo, y el deseo de satisfacerla enseña pretextos para burlar la vigilancia paternal. Otro es á la verdad el remedio; satisfacer el gusto del siglo apoderándose de él y haciéndolo servir para la enseñanza de la moral. Véase aqui la grande obra que vamos á emprender, no á la verdad porque tal pensamiento sea en nosotros original, pues que él es debido al eminente arzobispo de Tours, sino porque estamos íntimamente convencidos de la utilidad de sus resultados.

Las obras publicadas bajo la proteccion de aquel ilustrado prelado, ya en su coleccion de viajes, historias y novelas que lleva el título de *Biblioteca de la juventud cristiana*, ya en la que lleva la denominacion de *Escuelas cristianas*, no solamente van depuradas de todo vicio y llenas de las mas preciosas máximas de religion y moralidad, sino es que se encuentran adornadas de todas las bellezas de literatura y del genio, y son las mas á propósito para excitar el interes y la aficion de la juventud.

Con ellas pues y con otras, ya originales, ya traducidas, vamos á formar una coleccion que en nuestro concepto será la mas agradable y completa; y si conseguimos la satisfaccion de nuestro objeto, si logramos, cuando no acrecentar, al menos sostener las virtudes de la juventud inspiradas por la educacion paternal, nos daremos el parabien de haber llenado nuestros deseos.

Condiciones.

Esta publicacion se hará por entregas semanales de cuatro pliegos, ó sean 64 páginas de impresion, en tamaño y papel satinado igual al prospecto, adornadas con algunas viñetas: el precio de cada entrega será real y medio en Madrid, llevada á domicilio y satisfaciendo su importe al recibirlas.

En provincias 2 rs., franca de porte, donde solo se admitirán suscripciones por cuatro entregas, que se remitirán mensualmente por conducto de los ordinarios á los puntos principales.

Se halla en prensa la primera entrega, que se repartirá á la mayor brevedad.

Puntos de suscripcion.

En Madrid en la imprenta que fue de operarios, calle del Factor, núm. 9, y en las librerías de Matute, calle de Carretas; Monier, Carrera de San Gerónimo; Olamendi, bajada de Santa Cruz; Villa, plazuela de Santo Domingo, y Bailli Bailliery, calle del Principe.

En provincias en todas las principales librerías. Las reclamaciones se harán en carta franca, sin cuyo requisito no se admitirán, á D. Santiago de Castro, calle del Factor, núm. 9, cuarto bajo, adonde se podrán dirigir los pedidos en libranza sobre correos con el descuento que sufre esta clase de giro.

Está en prensa la tercera entrega.

TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Luis Onceno*, drama histórico en cuatro actos, de Mr. Casimiro de Lavigne, traducido en verso por el Sr. D. Pedro Gorostiza.—Atendida la duracion del drama, terminará el espectáculo con una fantasia sobre motivos de la ópera *I Puritani*.

Nota. Se está ensayando para ponerse en escena á la mayor brevedad el drama nuevo original, en cuatro actos y en verso, titulado *El tesorero del Rey*.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—A las ocho y media de la noche.—*Afectos de odio y amor*, comedia en tres actos.—La bailaora e Jerez, bailable nuevo español.—*La perla sevillana*, pieza en un acto del género andaluz.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho de la noche.—*Trampas inocentes*.—El rumbo macareno.—*Tramoya*.—Baile

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.